



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 8443/2021

FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE TRIPAS DE CERDO Y DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3.275 DE 1994

Santiago, 28/12/2021

VISTOS:

Las facultades conferidas por la ley N° 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164 que establece disposiciones sobre destinación aduanera; el DFL RRA N° 16, de 1963, que establece disposiciones sobre sanidad y protección animal; el Decreto N° 112 de 2018, del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 389, de 2014, del Ministerio de Agricultura, y sus modificaciones, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y deroga decretos que indica; el Decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos, el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; la Resolución Exenta N° 1.150 de 2000 que modifica exigencias sanitarias para importación de animales y productos de origen animal; la Resolución Exenta N° 3.138 de 1999 que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 3.275 de 1994 que fija exigencias sanitarias para la internación de tripas de cerdo; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las recomendaciones del código sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público garante de la sanidad animal del país.
2. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades al territorio nacional que puedan afectar la sanidad animal.
3. Que es necesario actualizar las exigencias sanitarias con relación a las enfermedades animales que pueden ser introducidas al país a través de las tripas de cerdos.
4. Que es necesario actualizar las normas con relación al proceso de inactivación del virus de la fiebre aftosa, peste porcina africana y peste porcina clásica, para mitigar el riesgo de introducción de estos virus al país a través de las tripas de cerdos, de acuerdo con las recomendaciones del código sanitario para los animales terrestres de la Organización mundial de sanidad animal (OIE).

RESUELVO:

1. Para efectos de la presente resolución se entenderá por tripas de cerdos, los intestinos de cerdos que, tras limpiarse, se han procesado por raspado, desengrasado y lavado, y se han tratado con sal.
2. FIJANSE las siguientes exigencias sanitarias para la internación a Chile de tripas de cerdo:
 - I. Del país o zona de origen:
 - a. Se encuentra reconocido oficialmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como libre de fiebre aftosa con o sin vacunación y peste porcina clásica, y esta condición ha sido evaluada favorablemente por el SAG.
 - b. Cumple con las disposiciones establecidas por el código sanitario de los animales terrestres de la OIE para ser considerado libre de peste porcina africana, y esta condición ha sido evaluada favorablemente por el SAG.

c. El plantel de procedencia de los animales se encuentra libre de Enfermedad Vesicular Porcina.

II. De los animales:

a. Los animales que dieron origen al producto son nacidos, criados y beneficiados en el país o zona de procedencia, o, han sido importados cumpliendo las exigencias sanitarias que establece Chile para la importación de cerdos destinados a reproducción.

b. No han sido sacrificados como consecuencia de programas de erradicación de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias y no proceden de áreas sujetas a medidas de restricción sanitaria, de acuerdo con las recomendaciones del código sanitario para los animales terrestres de la OIE.

c. Han sido faenados en establecimientos bajo control médico veterinario oficial, inspeccionados ante y post mortem, reconocidos como libres de enfermedades transmisibles, encontrándose aptos para el consumo humano.

III. Del establecimiento de origen:

a. Los establecimientos faenadores y elaboradores de tripas se deben encontrar habilitados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) para exportar a Chile.

b. Los establecimientos faenadores deben contar con inspección médico veterinaria oficial permanente.

c. Los establecimientos elaboradores de tripas (triperías) deben contar con un programa de supervisión oficial.

IV. De los productos:

a. Si las tripas de cerdo proceden de países o zonas infectadas por fiebre aftosa, peste porcina clásica o peste porcina africana, deben haber sido sometidas a uno de los siguientes tratamientos para la inactivación de los virus presentes:

Fiebre Aftosa (FA)	Peste porcina clásica (PPC)	Peste porcina africana (PPA)
Tratamiento durante, por lo menos, 30 días con sal seca (NaCl), con salmuera (NaCl, aw<0,80) o con sal seca completada con fosfato, que contenga 86,5% NaCl, 10,7% Na ₂ HPO ₄ y 2,8% Na ₃ PO ₄ (peso/peso/peso), ya sea seca o como salmuera (aw< 0,80), y conservación a una temperatura superior a 12 °C durante todo ese tiempo.	Tratamiento durante, por lo menos, 30 días con sal completada con fosfato, que contenga 86,5 % NaCl, 10,7 % Na ₂ HPO ₄ y 2,8% Na ₃ PO ₄ (peso/peso/peso), ya sea seca o con salmuera (aw 0,80), y a una temperatura equivalente o superior a 20 °C.	Salazón durante, por lo menos, 30 días con sal seca (NaCl) o con salmuera (Aw < 0.80) o con sal seca completada con fosfato que contenga 86,5% NaCl, 10,7% Na ₂ HPO ₄ y 2,8% Na ₃ PO ₄ (peso/peso/peso) a una temperatura de 12 °C o superior.

b. Si las tripas de cerdo proceden de un país o zona infectada por dos o más de las enfermedades indicadas en el punto anterior, deben ser sometidas a uno de los tratamientos más rigurosos señalados para la inactivación de los virus presentes en el país o zona de procedencia.

V. Del transporte de los productos:

a. Deben ser inspeccionados por la autoridad competente previo al embarque, verificándose que los productos:

- Han sido trasladados desde el establecimiento de origen hasta el lugar de embarque en medios de transporte cerrados y precintados, previamente lavados y desinfectados, con productos registrados por la autoridad sanitaria competente, asegurando así la mantención de las condiciones higiénicas y sanitarias.

b. El embalaje o envases de las tripas a utilizar deben ser de primer uso y deben estar sellados y etiquetados. En ellos se debe indicar el país o zona de origen, el establecimiento de procedencia, la

identificación del producto, su cantidad y peso neto, y unidades de embalaje.

VI. De la certificación:

- a. Las tripas de cerdos que se importen al país, deben venir amparadas por un certificado sanitario oficial otorgado, firmado y timbrado por la autoridad sanitaria competente del país de procedencia, que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas por la presente resolución, y extendido en idioma español y en el idioma oficial del país de origen.
- b. El certificado sanitario oficial debe estipular el país de procedencia, el nombre, dirección y número oficial del establecimiento de origen, la identificación de los productos, la cantidad y el peso neto, nombre y dirección del consignatario, la identificación del medio de transporte, el número de unidades de embalaje y el número del precinto.
3. Al arribo al país las tripas podrán ser sometidas a los controles y exámenes que determine en casos fundamentados el Servicio Agrícola y Ganadero, los que serán con cargo a los usuarios.
4. DEROGUESE la Resolución exenta N° 3.275, de 1994, que fija exigencias sanitarias para la internación de tripas de cerdo.
5. La presente resolución comenzará su vigencia tres (3) meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

RAR/MRF/AGR/PCV/CAC

Distribución:

- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Nicolás Soto Volkart - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Miguel Andres Lopez Ayala - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Sergio Eduardo Gonzalez Alvarez - Jefe de Campaña Mosca Emergencia Mosca - Oficina Regional Metropolitana
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Jorge Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble

- Renato Arce Bustamante - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero (S) Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Jorge Arnoldo Pérez Hechenleitner - Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Carlos Rodrigo Guerrero Mayorga - Director Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Evelyn Neira Acosta - Director Regional (S) Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Paula Andrea Cancino Viveros - Jefa Subdepartamento de Regulación de Importaciones Pecuarias - Oficina Central
- Carolina Alejandra Araya Cruz - Profesional Subdepartamento de Regulación de Importaciones Pecuarias - Oficina Central
- Fabian Ignacio Lucero San Martin - Profesional (provisional) Subdepartamento de Regulación de Importaciones Pecuarias - Oficina Central
- Vilma Valdivia Trujillo - Profesional Subdepartamento de Regulación de Importaciones Pecuarias - Oficina Central
- Maricel Alejandra Roco Reyes - Profesional Subdepartamento de Regulación de Importaciones Pecuarias - Oficina Central
- Valentina Lagies Cofré - Profesional Subdepartamento de Regulación de Importaciones Pecuarias - Oficina Central
- Claudio Jara Sandoval - Profesional Subdepartamento de Regulación de Importaciones Pecuarias - Oficina Central
- Alvaro Andres Gomez Campuzano - Profesional Subdepartamento de Regulación de Importaciones Pecuarias - Oficina Central
- Veronica Cesare Fuenzalida - Profesional Subdepartamento de Regulación de Importaciones Pecuarias - Oficina Central
- Alvaro Andres Gomez Campuzano - Profesional (S) Subdepartamento de Regulación de Importaciones Pecuarias - Oficina Central
- Oscar Humberto Camacho Inostroza - Jefe División de Control de Frontera - Oficina Central
- Esteban Eduardo Canales Ramirez - Jefe Departamento de Inocuidad y Certificación - Oficina Central
- Gonzalo Rios Kantorowitz - Jefe Departamento de Asuntos Internacionales - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
 Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=116086964&hash=463be>